

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada del extremo demandante solicita la entrega de un depósito judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daiva F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	MARÍA FABIOLA SÁNCHEZ DE VARGAS
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
Radicación:	76001-31-05-011- 2021-00306 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2370

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 447 y 461 del C.G.P., aplicables por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se dispondrá la entrega de dineros al extremo ejecutante y la terminación del proceso por pago total, dado que con la suma depositada se sufraga el monto total de la obligación.

Por otro lado, dado que además del título solicitado por el demandante, existe otro por el mismo valor, se dispondrá su devolución a Colpensiones. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002803447**, por valor de **\$6.029.467,00**, a la parte demandante, a través de su apoderado (a) judicial con facultad para recibir **Jairo Chará Carabalí**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 76.045.547 expedida en Puerto Tejada y portador(a) de la tarjeta profesional No. 244.668 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Efectuada la entrega del depósito judicial antes citado, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **ejecutivo a continuación de ordinario laboral, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención que recae sobre dineros depositados a nombre de la entidad

demandada. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002806964**, por valor de **\$6.029.467,00**, a la parte demandada, **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-** con NIT. 900.336.004-7, mediante abono a la cuenta de ahorros No. 403603006841 del **Banco Agrario de Colombia**, de conformidad con lo dispuesto en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y en el parágrafo segundo del artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021.

QUINTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

SEXTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial que antecede, por medio del cual la apoderada del extremo demandante solicita la entrega de un depósito judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	JULIO CÉSAR ADVINCULA OROBIO
Demandado:	C.I. DE AZUCARES Y MIELES S.A.
Radicación:	76001-31-05-011- 2021-00429 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2366

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 447 y 461 del C.G.P., aplicables por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se dispondrá la entrega de dineros al extremo ejecutante y la terminación del proceso por pago total, dado que con la suma depositada se sufraga el monto total de la obligación.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

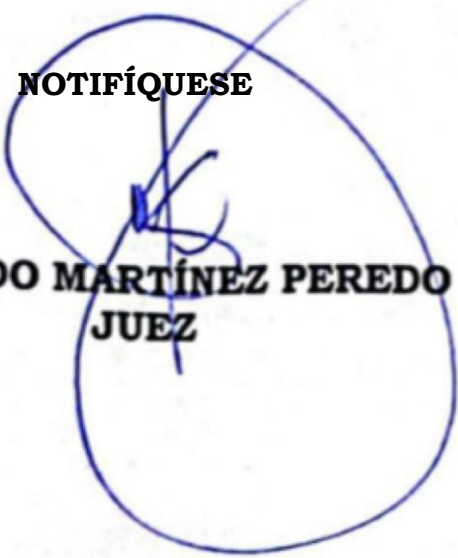
PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002724790**, por valor de **\$6.394.147.00**, a la parte demandante, a través de su apoderado (a) judicial con facultad para recibir **Sandra Milena Enríquez Valencia**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.327.069 expedida en Bogotá D.C. y portador(a) de la tarjeta profesional No. 161.330 del C.S. de la J.

SEGUNDO: Efectuada la entrega del depósito judicial antes citado, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **ejecutivo a continuación de ordinario laboral**, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con

lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con los memoriales que anteceden, contentivos de: excepciones previas, sustitución de poder de Colpensiones y solicitud por parte del apoderado judicial del extremo demandante de entrega de un depósito judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.
DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUIS MARIO REYES CRUZ
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación:	76001-31-05-011-2022-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2368

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 461 del C.G.P., aplicables por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se reconocerá la personería solicitada, se dispondrá la terminación del proceso por pago total, así como la entrega de dineros al extremo ejecutante, dado que con la suma depositada se sufraga el monto total de la obligación pues la consignación data del 31 de marzo de 2022 y el mandamiento de pago se notificó por estado el 8 de marzo de este año, quedando ejecutoriado el día 11 de igual mes y año; lo que no da lugar a la imposición de condena en costas y sin que sea necesario pronunciarse frente a las excepciones presentadas con anterioridad por Colpensiones, por sustracción de materia.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Johanna Andrea Casallas Guerrero**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.641.015 expedida en Palmira y portadora de la tarjeta profesional No. 239.596 del

C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la firma **Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S.**, apoderada judicial de la Administradora Colombia de Pensiones -Colpensiones-.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002762682**, por valor de **\$908.526.00** , a la parte demandante, a través de su apoderado (a) judicial con facultad para recibir **Henry Alexander Cardona García**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 94.316.150 expedida en Palmira y portador(a) de la tarjeta profesional No. 97.970 del C.S. de la J.

TERCERO: Efectuada la entrega de los depósitos judiciales antes citados, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **ejecutivo a continuación de ordinario laboral, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR por medio electrónico a la parte interesada sobre el trámite adelantado y la autorización del pago realizada conforme lo establecido en el numeral 6 de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020; por lo que en aplicación del numeral 5 de la misma Circular, **podrá retirar la(s) suma(s) de dinero relacionada(s) anteriormente, en el Banco Agrario de Colombia, mediante la presentación de su documento de identificación, a partir del día hábil siguiente a la fecha en que esta providencia quede ejecutoriada, sin necesidad de presentar formato físico alguno.**

QUINTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ